

	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-IG-110
		VERSIÓN	10
		FECHA DE APROBACIÓN	09/05/2016
		PÁGINA	Página 5 de 5

NOTIFICACION POR AVISO

Bucaramanga, 30 de Agosto de 2017

Señor
MILENA YASMIN VERANO CHACON
 Carrera 2 No. 18 – 32
 Socorro - Santander

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Tesorera de la Secretaria de Educación Departamental –Gobernación de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por aviso la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo:	Resolución No 024916
Clase de Proceso	Proceso Persuasivo
Fecha:	31 DE DICIEMBRE DE 2015
Proferido por:	DRA. ANA DE DIOS TARAZONA GARCIA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
Entidad:	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DE SANTANDER
Recursos:	Reposición: SI procede. Apelación: SI procede.
Plazo respectivo	10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del presente aviso

Acompaña al presente aviso una (1) copia íntegra del acto administrativo, el cual consta de (02) folios útiles.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente;


CLAUDIA MARIA CALDAS BARRERA
 Tesorera –Secretaria de Educación Departamental
 Gobernación de Santander
 Tel: 6339666 Ext. 1471

Proyectó: María Alejandra Rodríguez Pérez
 Abogada Contratista



RESOLUCION	Código: AP G.J.RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 2
------------	-------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCIÓN No. **EE 024916** 31 DIC 2015

"Por el cual se declara una obligación de reintegro del dinero cancelado a **MILENA YASMITH VERANO CHACON**, por concepto de de salarios y prestaciones sociales no devengados correspondientes al periodo comprendido del **AGOSTO 27 DE 2011 A NOVIEMBRE 30 DE 2011**, a favor del Fondo Educativo Departamental"

LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere los Decretos 01182 del 19 de Agosto del 2008, el 0103 del 04 de Mayo del 2012, 0189 del 10 de Julio de 2012, el 0089 de Abril 22 de 2013 y el 0014 del 20 de Enero de 2014,

CONSIDERANDO:

1. Que **MILENA YASMITH VERANO CHACON**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 37.616.678 expedida en Piedecuesta (Santander), fue nombrada en provisionalidad para laborar en el Colegio Luis Carlos Galán Sarmiento en el municipio de Confines (Santander), al servicio de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, mediante Resolución No.013072 del 17 de Agosto de 2011.
2. Que según Resolución 019811 del 02 de Diciembre de 2011, se declara la vacancia del cargo que ocupaba la docente **MILENA YASMITH VERANO CHACON**, en el Colegio Luis Carlos Galán Sarmiento de Confines, Santander, a partir del día 27 de agosto de 2011.
3. Que con la desvinculación laboral de la docente **MILENA YASMITH VERANO CHACON**, durante el periodo comprendido del día 27 de agosto de 2011 al 30 de noviembre de 2011, y por no estar retirada de la nomina, la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, le continuo pagando salarios que no le correspondían.
4. Que con base en el recibo de reintegro de salarios, emitido el día 14 de Noviembre de 2014, por la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, se realizó la liquidación de los valores cancelados por mayor valor a **MILENA YASMITH VERANO CHACON**, durante el periodo comprendido desde el día 27 de agosto de 2011 al 30 de noviembre de 2011, liquidación que asciende a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 3.861.173,00)**.
5. Que el Decreto 1647 de 1967 establece en su artículo 1 que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos a los trabajadores del orden departamental, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal. A su vez el artículo 2 del mencionado decreto señala que "Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal".
6. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-1059 de 2001 en torno a la devolución de salarios y prestaciones sociales no devengadas ha considerado "Que no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el estado la obligación de pagarlos (...)"
7. Que el Código Civil en su Artículo 2313 consagra la figura jurídica del pago de lo no debido, el cual otorga el derecho de repetir lo pagado cuando por error se ha hecho un pago al que no debía o tenía derecho al mismo.
8. Que Como puede observarse en el presente caso se ha generado un pago de lo no debido a **MILENA YASMITH VERANO CHACON**, lo cual ocasiona un enriquecimiento sin justa causa a favor del mismo y un detrimento patrimonial a los intereses económicos del Departamento de Santander, cuantía de dinero que el mencionado docente era plenamente consciente que se le habían cancelado por periodo de tiempo no laborado, razón por la cual resulta plenamente valido por parte de la entidad nominadora ordenar el reintegro del valor señalado, tal y como lo ha reiterado nuestra Jurisprudencia Constitucional.
9. Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores, **MILENA YASMITH VERANO CHACON**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N 37.616.678 expedida en Piedecuesta (Santander),



RESOLUCION	Código AP GJ RS 03	Gestión Jurídica	Versión 3	Pág 2 de 2
------------	--------------------	------------------	-----------	------------

debe reintegrar a favor del Fondo Educativo del Departamento de Santander la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 3.861.173,00)**, correspondiente al pago de salarios no laborados y por ende no devengados durante el periodo comprendido del día 27 de agosto de 2011 al 30 de noviembre de 2011.

10. Que a fecha de expedición del presente acto, no se registra el pago de la obligación correspondiente; por lo cual se adelantará el cobro Persuasivo con la aplicación de procedimiento establecidos dentro de los términos legales, con la advertencia que de no lograrse el pago se procederá a dar inicio al cobro Coactivo, por constituir una obligación de pago de suma de dinero clara, expresa y actualmente exigible.

11. Que el estado general de la deuda, a corte fecha de expedición del presente acto es:

CONCEPTO	PERIODO	VALOR
SUELDO	AGOSTO 27 DE 2011 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011	\$ 3.533.046
PRIMA DE ALIMENTACION		\$ 110.571.00
PRIMA DE NAVIDAD		\$217.556.00
TOTAL A REINTEGRAR		\$ 3.861.173.00

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que **MILENA YASMITH VERANO CHACON**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N°37.616.678 expedida en Piedecuesta (Santander), debe reintegrar a favor del Fondo Educativo del Departamento de Santander la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 3.861.173,00)**, correspondiente al pago de salarios no laborados y por ende no devengados durante el periodo comprendido del día 27 de agosto de 2011 al 30 de noviembre de 2011, suma que debe ser reintegrada en su totalidad.

SEGUNDO: Notificar esta decisión al servidor público en la forma y términos previstos en el artículo 65 y siguientes del CPACA, y de no ser posible la notificación personal en su defecto sùrtase por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo profiere, y el de apelación ante el Gobernador del Departamento de Santander, el cual habrá de hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según el caso (artículo 74, 75, 76 y S.S. de la Ley 1437 de 2011).

CUARTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo sin que se verifique el pago de la obligación, remítase con sus constancias al funcionario competente para su cobro coactivo, teniendo en cuenta que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en consecuencia presta mérito ejecutivo.

Expedida en Bucaramanga, a los

31 DIC 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

NEELY MEJÍA REYES
 Secretaria de Educación Departamental.
 Gobernación de Santander.

Proyectó: Geny Gómez Guerrero.

Aprobó: Adela Silva Ardila.